Ubicación 31026
Condenado JULIO ANGEL ROZO PARRA
C.C # 11383744

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy OCTUBRE 26 DE 2023 , quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del VEINTICINCO (25) de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTITRES (2023), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el dia OCTUBRE 27 DE 2023 .

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA

JEP MS

Ubicación 31026
Condenado JULIO ANGEL ROZO PARRA
C.C # 11383744

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 30 de Octubre de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 31 de Octubre de 2023.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA

Radicación: Único 25754-61-09-002-2016-80323-00 / Interno 31026 / Auto Interlocutorio: 1426
Condenado: JULIO ANGEL ROZO PARRA
Cédula: 11383744 LEY 906
Delito: HOMICIDIO, TENTATIVA HOMICIDIO
Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ (LA PICOTA)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÙBLICO

JUZGADO CATORCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

email coorcsejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273 - Edificio Kaysser

Bogotá, D.C., septiembre seis (6) de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Emitir pronunciamiento en torno al eventual reconocimiento de **REDENCIÓN DE PENA** al sentenciado **JULIO ÁNGEL ROZO PARRA**, conforme lo manifestado en visita carcelaria.

ANTECEDENTES PROCESALES

1.- En sentencia proferida el 25 de julio de 2016, por el Juzgado Penal del Circuito de Conocimiento de La Mesa - Cundinamarca, fue condenado JULIO ÁNGEL ROZO PARRA, como cómplice penalmente responsable del delito de HOMICIDIO AGRAVADO Y TENTATIVA DE HOMICIDIO, a la pena principal de **285 meses de prisión**, además a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas durante un lapso de 240 meses, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

2.- Por los hechos materia de la sentencia, el condenado JULIO ÁNGEL ROZO PARRA, se encuentra privado de la libertad desde el día 02 de marzo de 2016, para un descuento físico de **90 meses y 5 días**.

En fase de ejecución se le han reconocido las siguientes redenciones de pena:

a). **3 días** mediante auto del 28 de diciembre de 2016
b). **61 días** mediante auto del 07 de mayo de 2018
c). **137.5 días** mediante auto del 15 de agosto de 2019
d). **275 días** mediante auto del 9 de septiembre de 2021
e). **123.5 días** mediante auto del 15 de febrero de 2023

Para un descuento total de **110 meses y 5 días**.

4.- En visita carcelaria realizada por la titular del Despacho, el penado solicita se reconozca redención de pena.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

REDENCIÓN DE PENA

PROBLEMA JURIDICO

¿El sentenciado JULIO ÁNGEL ROZO PARRA, tiene derecho a la redención de pena, de conformidad con la solicitud realizada?

ANALISIS DEL CASO

Los artículos 82 y 97 de la Ley 65 de 1993, contemplan las condiciones para que el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad conceda la redención de pena por trabajo y estudio a los condenados que se encuentren privados de la libertad, señalando para el efecto que se les abonara un día de reclusión por dos días de trabajo y /o de estudio.

Así mismo señalan las referidas normas que no se podrán computar más de ocho horas diarias de trabajo, y que se tendrá como un día de estudio la dedicación a esta actividad durante seis horas diarias.

A su turno, el artículo 101 de la misma normatividad, señala que las labores en cuestión deben estar certificadas por el Director del establecimiento donde se ha descontado la sanción, y que el condenado debe haber observado buena conducta durante los periodos en los cuales realizo las tareas válidas para la reducción de la pena, circunstancia que debe acreditar con la resolución del Consejo de Disciplina o certificación del propio director del centro de reclusión.

Así las cosas y de conformidad con lo normado en el artículo 100 y 101 del Código Penitenciario y Carcelario, como quiera que por parte del ente carcelario no se ha allegado a este estrado judicial la cartilla biográfica, los certificados de cómputos por trabajo y/o estudio que **registre a la fecha** el interno pendientes de redención, con las correspondientes calificaciones de conducta para esos períodos de actividades, se procederá a **NEGAR** la petición de redención impetrada por el condenado JULIO ÁNGEL ROZO PARRA.

Sin perjuicio de lo anterior, se dispone **OFICIAR** al Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá COBOG Picota, a fin de que alleguen a este estrado judicial los documentos indicados en el acápite anterior, en especial los certificados de julio de 2022 a la fecha.

Otras Determinaciones

Toda vez que en la visita carcelaria realizada el penado JULIO ÁNGEL ROZO PARRA manifiesta haber solicitado reclasificación de fase, sin que a la fecha le hayan dado una respuesta, se dispone oficiar al director del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá COBOG Picota, para que, de ser procedente, realice los estudios de reclasificación del condenado.

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO CATORCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.,**

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR, la solicitud de redención de pena en favor del condenado **JULIO ÁNGEL ROZO PARRA,** por lo expuesto en la parte motiva de este fallo. Sin perjuicio de ello se dispone **OFICIAR** al Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá COBOG Picota, a fin de que alleguen a este estrado judicial los documentos correspondientes para el estudio de la redención de pena, en especial los certificados de julio de 2022 a la fecha.

SEGUNDO: DAR CUMPLIMIENTO a lo dispuesto en el acápite de **Otras Determinaciones.**

TERCERO: INFORMAR Y ENVIAR esta decisión al establecimiento carcelario donde se encuentra recluido el penado. -

CUARTO: Contra esta providencia proceden los recursos de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SOFÍA DEL PILAR BARRERA MORA
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
19 OCT 2023
La anterior providencia
El Secretario

VGTR

Calle 11 No. 9-24, Edificio Kaysser, Piso 7, Tel (571) 2847315
Bogotá, Colombia
www.ramajudicial.gov.co

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

JUZGADO 14 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA

BOGOTÁ D.C., 13 sep 2023

PABELLÓN 27

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTA "COBOG"

NUMERO INTERNO: 31026

TIPO DE ACTUACION:

A.S ____ **A.I.** X **OFI.** ____ **OTRO** ____ **Nro.** 1426

FECHA AUTO: 6 sep 2023

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACIÓN: 14 2023

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Julio Angel Roco

FIRMA PPL: [signature]

CC: 11383744

TD: 94261

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X **NO** ____

HUELLA DACTILAR:

JEPMS CSA NOTIFICACION

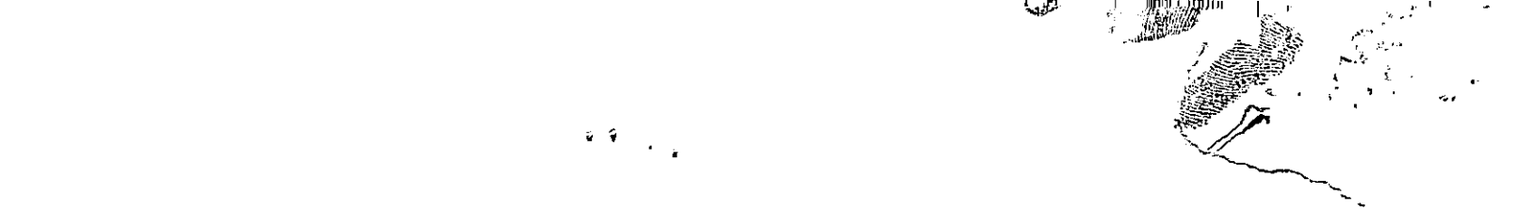

URGENTE-31026-J14-ARCHIVO GESTION-MCRR-RV: RECURSO DE REPOSICION

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 11/10/2023 8:20 AM

Para:Secretaría 03 Centro Servicios Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (1 MB)

30. REPOSICION REDENCION.pdf; 31. REPOSICION LIBERTAD Y ANEXOS.pdf;

De: Coordinación Centro Servicios Administrativo Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <coorcsejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: martes, 10 de octubre de 2023 17:22
Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: humbertocruzcaballero@hotmail.com <humbertocruzcaballero@hotmail.com>
Asunto: RV: RECURSO DE REPOSICION

Buenos días, cordial saludo.

Me permito remitir el correo electrónico que antecede para su recepción y posterior ingreso.

Gracias.

Coordinación Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
Bogotá

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde

mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

De: humberto cruz caballero <humbertocruzcaballero@hotmail.com>
Enviado: martes, 10 de octubre de 2023 4:13 p. m.
Para: Juzgado 14 Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Coordinación Centro Servicios Administrativo Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <coorcsejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RECURSO DE REPOSICION

Fusagasugá Cundinamarca, octubre 10 de 2023

Doctora
SOFIA DEL PILAR BARRERA MORA
JUEZ 14 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
Dirección electrónica: ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a – 24 Edifico Kaysser – Bogotá D.C.
Teléfono: (1) 2832273
E.S.D.

REF. CUI No. 257546108002 **2016 80323** 00
CONDENADO: JULIO ANGEL ROZO PARRA
C.C.No. 11.383.744
DELITO: HOMICIDIO TENTADO

Adjunto recursos de reposición.

Cordialmente,

Humberto Cruz Caballero
Defensa técnica

HUMBERTO CRUZ CABALLER**O - CONSULTOR JURÍDICO**
ESPECIALISTA EN DERECHO PENAL Y CRIMINOLOGÍA
ESPECIALISTA EN INVESTIGACIÓN CRIMINAL Y JUZGAMIENTO EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO
ESPECIALISTA EN DERECHO PÚBLICO
CARRERA 6 No. 8-49 OFICINA 209 - CEL. 313 285 5925
FUSAGASUGÁ - CUNDINAMARCA - COLOMBIA

HUMBERTO CRUZ CABALLERO / ABOGADO
ESPECIALISTA EN DERECHO PENAL Y CRIMINOLOGIA
ESPECIALISTA EN INVESTIGACION CRIMINAL Y JUZGAMIENTO EN SISTEMA PENAL ACUSATORIO
ESPECIALISTA EN DERECHO PÚBLICO
CARRERA 6 No. 8-49 OFC. 209 FUSAGASUGA CUNDINAMARCA / CELULAR 313 285 5925
E-mail: humbertocruzcaballero@hotmail.com

Fusagasugá Cundinamarca, octubre 10 de 2023

Doctora
SOFIA DEL PILAR BARRERA MORA
JUEZ 14 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
Dirección electrónica: coorcsejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a – 24 Edifico Kaysser – Bogotá D.C.
Teléfono: (1) 2832273
E.S.D.

REF. CUI No. 257546108002 **2016 80323** 00
CONDENADO: JULIO ANGEL ROZO PARRA
C.C.No. 11.383.744
DELITO: HOMICIDIO TENTADO

ASUNTO: **REPOSICION – AUTO QUE NIEGA REDENCION DE PENA**

HUMBERTO CRUZ CABALLERO, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de defensor de confianza del señor JULIO ANGEL ROZO PARRA actualmente recluido en el Complejo Penitenciario y Carcelario Metropolitano de Bogotá D.C. "LA PICOTA", comedidamente me dirijo a la Señora Juez a fin de interponer recurso de reposición en contra del auto calendado el 6 de septiembre de 2023 notificado al suscrito el pasado jueves 5 de octubre del anuario a fin de que se revoque con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES PREVIAS

1. La anterior providencia surge como consecuencia de la visita carcelaria realizada por la titular del despacho al penal donde el condenado solicita se reconozca redención de pena y para ello el juzgado se cuestiona si tiene derecho.

2. Analizado el asunto el despacho invoca el contenido del artículo 101 de la Ley 65 de 1993 que señala que las labores de estudio deben ser certificadas por el Director del establecimiento donde se ha descontado la sanción junto con otros requisitos que echa de menos en el caso a solucionar.

3. Remata su análisis ordenando oficiar a la cárcel LA PICOTA para que alleguen los documentos requeridos para tomar la decisión.

4. En igual sentido para la reclasificación de fase.

FUNDAMENTOS PARA REVOCAR

Debe revocarse la decisión impugnada y accederse a la solicitud de redención y reclasificación de fase para preservar el contenido del artículo 4 inciso 2 del Código Penal y normas de raigambre constitucional.

1.- La citada norma de la ley 599/2000 prevé que la pena cumplirá las funciones de prevención especial y reinserción social durante la ejecución de la pena de prisión.

2. Antes de negarse el **derecho** de redención de pena por la carencia de unos documentos que no están en poder del condenado sino de la institución en la cual la cumple, el despacho debe hacer uso de los poderes conferidos por la ley y exhortar al Director de la cárcel LA PICOTA para que los aporte en el menor tiempo posible con el fin de tomar una decisión de fondo y dar alcance al contenido del artículo 228 de la Constitución Política y prevalencia al derecho sustancial sobre lo formal para garantizarle los derechos constitucionales fundamentales de acceso a la administración de justicia, igualdad, dignidad, debido proceso y de defensa del señor ROZO PARRA.

3.- Solicito señora juez, que a través del mismo exhorto se le ordene al director del centro penitenciario realizar los estudios de reclasificación del condenado.

PETICION

Decidir de fondo la petición de redención de pena y de reclasificación de fase para la cual deberá oficiar al establecimiento carcelario correspondientes para que allegue los certificados de estudio, resolución del consejo de disciplina, etc.

Cumplido lo anterior, revocar el auto impugnado.

NOTIFICACIONES

El suscrito apoderado las recibe en la Secretaria de su Juzgado o en la Carrera 6 No 8-49 Oficina 209 de Fusagasugá Cundinamarca.
Correo electrónico: humbertocruzcaballero@hotmail.com
Celular – WhatsApp: 313 285 5925

Señor Juez, atentamente,

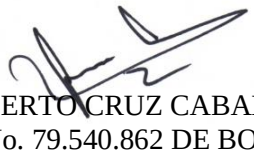

HUMBERTO CRUZ CABALLERO
C. C. No. 79.540.862 DE BOGOTA D.C.
T. P. No. 75.249 DEL C.S.JUDICATURA

HUMBERTO CRUZ CABALLERO / ABOGADO
ESPECIALISTA EN DERECHO PENAL Y CRIMINOLOGIA
ESPECIALISTA EN INVESTIGACION CRIMINAL Y JUZGAMIENTO EN SISTEMA PENAL ACUSATORIO
ESPECIALISTA EN DERECHO PÚBLICO
CARRERA 6 No. 8-49 OFC. 209 FUSAGASUGA CUNDINAMARCA / CELULAR 313 285 5925
E-mail: humbertocruzcaballero@hotmail.com

Fusagasugá Cundinamarca, octubre 10 de 2023

Doctora
SOFIA DEL PILAR BARRERA MORA
JUEZ 14 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
Dirección electrónica: ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a – 24 Edifico Kaysser – Bogotá D.C.
Teléfono: (1) 2832273
E.S.D.

REF. CUI No. 257546108002 **2016 80323** 00
CONDENADO: JULIO ANGEL ROZO PARRA
C.C.No. 11.383.744
DELITO: HOMICIDIO TENTADO

ASUNTO: **REPOSICION – AUTO QUE NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL**

HUMBERTO CRUZ CABALLERO, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de defensor de confianza del señor JULIO ANGEL ROZO PARRA actualmente recluido en el Complejo Penitenciario y Carcelario Metropolitano de Bogotá D.C. "LA PICOTA", comedidamente me dirijo a la Señora Juez a fin de interponer recurso de reposición en contra del auto calendado el 25 de septiembre de 2023 notificado al suscrito el pasado jueves 5 de octubre del anuario a fin de que se revoque con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES PREVIAS

1. La anterior providencia surge como consecuencia de petición de la defensa.

2. El despacho echa de menos la resolución favorable del consejo de disciplina y otros documentos exigidos por el artículo 471 de la Ley 906 de 2004.

3. Como echa de menos esos documentos no se reconoce el mecanismo de libertad condicional.

3. Remata su análisis ordenando oficiar a la cárcel LA PICOTA para que alleguen los documentos que están en poder de esa entidad para tomar la decisión de fondo.

FUNDAMENTOS PARA REVOCAR

Debe revocarse la decisión impugnada y decidirse de fondo la solicitud de libertad condicional del procesado toda vez que el suscrito defensor en la petición inicial de manera clara y expresa invoque como prueba lo siguiente:

"3.- PRUEBAS PARA DEMOSTRAR ARRAIGO (FACTOR SUBJETIVO):

(...) 3.6. Derecho de petición[1] del 31 de agosto de 2023 dirigido al director del Complejo Penitenciario y Carcelario Metropolitano de Bogotá D.C. "LA PICOTA", solicitando: Resoluciones favorables del consejo de disciplina o en su defecto del director del establecimiento carcelario; copias de las cartillas biográficas debidamente actualizadas; certificados de calificación de conducta para acreditar que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena y certificaciones y soportes de las actividades realizadas por el interno hasta la fecha de radicación de este escrito con miras a que se efectúe la respectiva redención de pena [2] pendientes por reconocer (por estudio, trabajo o enseñanza)[3], con constancia de recibido.

2. Señora Juez, antes de negarse la libertad condicional por la carencia de unos documentos que no están en poder del condenado sino de la institución en la cual cumple la sanción, debe hacer uso de los poderes conferidos por la ley y exhortar al Director de la cárcel LA PICOTA para que los aporte en el menor tiempo posible con el fin de tomar una decisión de fondo y dar alcance al contenido del artículo 228 de la Constitución Política y prevalencia al derecho sustancial sobre lo formal para garantizarle los derechos constitucionales fundamentales de acceso a la administración de justicia, igualdad, dignidad, debido proceso y de defensa del señor ROZO PARRA.

3. Acredito de manera sumaria como lo dispone el artículo 173 del Código General del Proceso que mediante derecho de petición solicite la documentación echada de menos por el juzgado y que hasta la fecha no ha sido atendida por la dirección carcelaria.

PETICION

Decidir de fondo la petición de redención de pena y de reclasificación de fase para la cual deberá oficiar al establecimiento carcelario correspondientes para que allegue los certificados de estudio, resolución del consejo de disciplina, etc.

Cumplido lo anterior, revocar el auto impugnado.

NOTIFICACIONES

El suscrito apoderado las recibe en la Secretaria de su Juzgado o en la Carrera 6 No 8-49 Oficina 209 de Fusagasugá Cundinamarca.
Correo electrónico: humbertocruzcaballero@hotmail.com
Celular – WhatsApp: 313 285 5925

Señor Juez, atentamente,

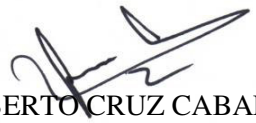

HUMBERTO CRUZ CABALLERO
C. C. No. 79.540.862 DE BOGOTA D.C.
T. P. No. 75.249 DEL C.S.JUDICATURA

[1] Artículo 173 inciso 2 del Código General del Proceso.
[2] Artículo 101 de la Ley 65 de 1993.
[3] Ley 32 de 1971, Decreto 2119 de 1977, Ley 600 de 2000 y Ley 65 de 1993.

HUMBERTO CRUZ CABALLERO / ABOGADO
ESPECIALISTA EN DERECHO PENAL Y CRIMINOLOGIA
ESPECIALISTA EN INVESTIGACION CRIMINAL Y JUZGAMIENTO EN SISTEMA PENAL ACUSATORIO
ESPECIALISTA EN DERECHO PÚBLICO
CARRERA 6 No. 8-49 OFC. 209 FUSAGASUGA CUNDINAMARCA / CELULAR 313 285 5925
E-mail: humbertocruzcaballero@hotmail.com

Fusagasugá Cundinamarca, agosto 31 de 2023

Señor Director
Complejo Penitenciario y Carcelario Metropolitano de Bogotá D.C "LA PICOTA"
Correo electrónico: juridica.epcpicota@inpec.gov.co
E.S.D.

REF: CUI No. 257546108002 **2016 80323** 00
CODIGO: **915209**
CONDENADO: JULIO ANGEL ROZO PARRA
C.C.No. 11.383.744
DELITO: HOMICIDIO TENTADO

ASUNTO: **EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICOS**

HUMBERTO CRUZ CABALLERO, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de defensor de confianza del señor JULIO ANGEL ROZO PARRA dentro del asunto de la referencia, actualmente recluidos en ese establecimiento penitenciario y carcelario, para dar alcance al contenido del artículo 471 [1] del Código de Procedimiento Penal Colombiano (ley 906 de 2004) y con el fin de solicitar a su favor la **liberta condicional** de acuerdo a lo establecido en el artículo 64 de la Ley 599 de 2000 (modificado por el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014) solicito respetuosamente:

1.- PETICION

Dentro del término de tres (3) días y para garantizar los derechos constitucionales fundamentales del debido proceso, libertad, acceso a la administración de justicia e igualdad, sírvase expedirme y a nombre del ciudadano los siguientes documentos públicos:

1.- Resoluciones favorables del consejo de disciplina o en su defecto del director del establecimiento carcelario.

2.- Copias de las cartillas biográficas debidamente actualizadas.

3.- Certificados de calificación de conducta para acreditar que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.

[1] El condenado que se hallare en las circunstancias previstas en el Código Penal podrá solicitar al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad la libertad condicional, acompañando la resolución favorable del consejo de disciplina, o en su defecto del director del respectivo establecimiento carcelario, copia de la cartilla biográfica y los demás documentos que prueben los requisitos exigidos en el Código Penal, **los que deberán ser entregados a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes.**
Si se ha impuesto pena accesoria de multa, su pago es requisito imprescindible para poder otorgar la libertad condicional". (SUBRAYAS Y NEGRILLAS FUERA DE TEXTO)

4.- Certificaciones y soportes de las actividades realizadas por los internos hasta la fecha de radicación de este escrito con miras a que se efectúe la respectiva redención de pena [2] pendientes por reconocer (por estudio, trabajo o enseñanza)[3].

2.- PETICION SUBSIDIARA

Respetuosamente solicito remitir los mencionados documentos al Juzgado 14 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C., al correo: ejcp14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, para el asunto referenciado.

3.- ANTECEDENTES

PRIMERO: El Juzgado 14 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C., en proveídos 28/12/2016, 07/05/2018, 15/08/2019, 09/09/2021 y 15/02/2023 redimió pena por estudio por **600 días**.

SEGUNDO: Se ha cumplido el factor objetivo para solicitar la libertad condicional y aunado a ello se deben aportar elementos probatorios para acreditar el factor subjetivo (comportamiento del procesado).

4.- ANEXOS

Poder a mi favor.

5.- NOTIFICACIONES

El suscrito apoderado las recibo en la Carrera 6 No 8-49 Oficina 209 Fusagasugá Cundinamarca.
Correo electrónico: humbertocruzcaballero@hotmail.com
Celular: 313 285 5925

Acepto expresamente que las notificaciones se efectúen por medio electrónico como lo dispone el artículo 67 numeral 1º y 205 del CPACA.

Atentamente,

HUMBERTO CRUZ CABALLERO
C. C. No. 79.540.862 DE BOGOTA D.C.
T. P. No. 75.249 DEL C.S.JUDICATURA

[2] Artículo 101 de la Ley 65 de 1993.
[3] Ley 32 de 1971, Decreto 2119 de 1977, Ley 600 de 2000 y Ley 65 de 1993.

HUMBERTO CRUZ CABALLERO
ESPECIALISTA EN DERECHO PENAL Y CRIMINOLOGIA
ESPECIALISTA EN INVESTIGACION Y JUZGAMIENTO SPOA
ESPECIALISTA EN DERECHO PÚBLICO
CARRERA 6 No. 8-49 OFC. 209 FUSAGASUGA CUNDINAMARCA / CELULAR 313 285 5925
E-mail: humbertocruzcaballero@hotmail.com

Señor
JUEZ 14 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
BOGOTA D.C.
E.S.D.

REF. C.U.I. No. 257546108002 **2016 80323**
DELITO: HOMICIDIO TENTADO
CONDENADO: JULIO ANGEL ROZO PARRA

JULIO ANGEL ROZO PARRA, mayor de edad, domiciliado y residenciado en el municipio de Fusagasugá Cundinamarca, identificado como aparece al pie de mi firma, por medio del presente escrito me dirijo al Señor Juez a fin de manifestarle que confiero poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere, al abogado en ejercicio HUMBERTO CRUZ CABALLERO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.540.862 expedida en Bogotá, y portador de la Tarjeta Profesional No. 75.249 del Consejo Superior de la Judicatura, para que asuma la defensa técnica de mis derechos dentro del marco constitucional y legal en la presente actuación judicial.

Mi defensor queda facultado para adelantar negociaciones tendientes a lograr un preacuerdo, solicitar preclusiones o principios de oportunidad y todas las actuaciones necesarias a favor de mis derechos e intereses, como las de conciliar, transigir, desistir, sustituir, renunciar y reasumir el presente mandato y las generales contempladas en el artículo 77 del CGP.

Atentamente,

TD. 94261

JULIO ANGEL ROZO PARRA
C.C.No. 11.383.744

INPEC-COMEB PICOTA
COTEJO DE HUELLA DACTILAR
15 JUL 2019
DACTILOSCOPISTA
NO VALIDO COMO RECIBIDO DEL DOCUMENTO

Acepto:

HUMBERTO CRUZ CABALLERO
C.C.No. 79.540.862 DE BOGOTA
T.P.No. 75.249 del C.S.JUDICATURA

DERECHO DE PETICION_JULIO ANGEL ROZO PARRA

humbertocruzcaballero@hotmail.com

Jue 31/08/2023 8:12 AM

Para:juridica.epcpicota@inpec.gov.co <juridica.epcpicota@inpec.gov.co>

1 archivos adjuntos (979 KB)

3. D. PETICION_JULIO ANGEL ROZO PARRA.pdf;

Fusagasugá Cundinamarca, agosto 31 de 2023

Señor Director
Complejo Penitenciario y Carcelario Metropolitano de Bogotá D.C"LA PICOTA"
Correo electrónico: juridica.epcpicota@inpec.gov.co
E.S.D.

REF: CUI No. 257546108002 **2016 80323** 00
CODIGO: **915209**
CONDENADO: JULIO ANGEL ROZO PARRA
C.C.No. 11.383.744
DELITO: HOMICIDIO TENTADO

ASUNTO: **EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICOS**

Adjunto lo anunciado.

Cordialmente

Humberto Cruz Caballero
C.C.No. 79540862
Defensa técnica

HUMBERTO CRUZ CABALLERO - CONSULTOR JURÍDICO
ESPECIALISTA EN DERECHO PENAL Y CRIMINOLOGÍA
ESPECIALISTA EN INVESTIGACIÓN CRIMINAL Y JUZGAMIENTO EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO
ESPECIALISTA EN DERECHO PÚBLICO
CARRERA 6 No. 8-49 OFICINA 209 - CEL. 313 285 5925
FUSAGASUGÁ - CUNDINAMARCA - COLOMBIA